

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la clasificación de la información, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310571722000012. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha tres de febrero de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la cual se requirió:

"SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGADAS ENTRE LOS AÑOS 2017 Y 2022, EN LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL Y SUDZAL; Y DE HABERLAS, SE INDIQUE (I) FECHA DE EXPEDICIÓN, (II) TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, (III) NÚMERO DE OFICIO O RESOLUCIÓN, Y (IV) SE PONGA A DISPOSICIÓN COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS RESPECTIVOS, A TRAVÉS DEL PNT." (SIC)

SEGUNDO. En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
EN CONSECUENCIA, POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS Y PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN C.T./023/2022 DE ESTE COMITÉ, LAS RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 19, 44, FRACCIÓN II, 132, 138, FRACCIÓN II, Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y POR LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN III, 54 Y 79, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÉSTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DESARROLLO SUSTENTABLE:

ACUERDA

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO 1, CONSISTENTE EN EL "...DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRA EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ZONA GEOHIDROLÓGICA METROPOLITANA DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA VIGENCIA DEL MISMO..." (SIC), COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTA SECRETARÍA, REQUERIDA EN LA

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571722000023, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN C.T./023/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SEGUNDO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO 2, CONSISTENTE EN EL "...DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRE EL NUMERO DE SUGERENCIAS, SOLICITUDES,...O QUEJAS DE LOS USUARIOS DE CENOTES, CUEVAS O GRUTAS GESTIONADO, PROMOVIDO O IMPULSADO POR EL MENCIONADO COMITÉ DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021..." (SIC), COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTA SECRETARÍA, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571722000023, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN C.T./023/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

TERCERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO 3, REFERENTE A "...ASÍ COMO LOS PROYECTOS PROMOVIDOS, PRESENTADOS O IMPULSADOS EN CUANTO A LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS CENOTES, CUEVAS Y GRUTAS..." (SIC), COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTA SECRETARÍA, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571722000023, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN C.T./023/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CUARTO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO 2, CONSISTENTE EN EL "...DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRE EL NUMERO DE...DENUNCIAS...DE LOS USUARIOS DE CENOTES, CUEVAS O GRUTAS GESTIONADO, PROMOVIDO O IMPULSADO POR EL MENCIONADO COMITÉ DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021..." (SIC), COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571722000023, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN C.T./023/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

QUINTO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO 2, CONSISTENTE EN EL "...DOCUMENTO EN EL QUE

SE REGISTRE EL NUMERO DE...DENUNCIAS...DE LOS USUARIOS DE CENOTES, CUEVAS O GRUTAS GESTIONADO, PROMOVIDO O IMPULSADO POR EL MENCIONADO COMITÉ DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021..." (SIC), COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571722000023, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN C.T./023/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS...

SEXTO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A "...4)SOLICITO LOS DOCUMENTOS...CLASIFICADAS POR INFRACCIONES, LEVES Y GRAVES..." (SIC), COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO 310571722000023, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN C.T./023/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SÉPTIMO.- ORDÉNESE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE SIRVA HACER LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA PRESENTE ACTA Y DE LA RESOLUCIÓN C.T./021/2022, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO SÉPTIMO DE LA MISMA.

OCTAVO.- INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE PODRÁ IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATA, A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN C.T./023/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

...

TERCERO. En fecha nueve de marzo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL PRESENTE SE REFIERE AL RESUELVE PRIMERO, DE LA RESOLUCIÓN C.T./022/2022. LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EXPLICA QUE LA INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS. EMPERO, LO CORRECTO DEBIERA SER QUE LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ RESERVADA, HASTA QUE SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AL QUE REFIERE Y NO POR UN PERIODO DE 5 AÑOS COMO ALUDE. LO ANTERIOR ES ASI PUESTO QUE EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN EN CUESTIÓN PUEDE CONCLUIR MUCHO ANTES DEL PLAZO DE 5 AÑOS,

ESCENARIO EN EL CUAL, YA NO SE VERIA AFECTADO EL INTERES PÚBLICO EN DAR A CONOCER EL RESULTADO DEL CITADO PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN. ES DECIR QUE, UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD HAYA CONCLUIDO DE EJERCER SUS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y DE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, EL MISMO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS... DE AHÍ QUE SE REQUIERA LA MODIFICACIÓN DEL RESUELVE PRIMERO DEL(SIC), DE LA RESOLUCIÓN C.T./022/2022, PARA EFECTO DE QUE EL MISMO SEA MODIFICADO Y SEÑALE LO SIGUIENTE: PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA... CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICAR EN INFORMACIÓN RESERVADA HASTA POR EL TIEMPO EN QUE EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE SEA COMPLETA Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, LAS CONSTANCIAS ENCONTRADAS Y CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL AÑO 2020 REFERENTE A "SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE AUTORIZACIONES..." REQUERIDAS EN LA SOLICITUD..., ASI TAMBIÉN EL EXPEDIENTE QUE SE FORME DERIVADO DE DICHO PROCESO, ASI COMO TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS MISMOS, COMO PUDIERAN SER SUS REGISTROS, DOCUMENTALES Y ANEXOS QUE SE INTEGRAN, AL IGUAL QUE LAS RELACIONES O LISTADOS DONDE CONSTAN DICHS DOCUMENTOS, DE ACUERDO A LO MOTIVADO Y FUNDADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN...".

CUARTO. Por auto emitido el día diez de marzo del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha catorce de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio 310571722000012, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de marzo del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día dieciocho de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio número D.J./U.T./010/2022, de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día veinticinco de marzo del año en cita, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en reiterar la respuesta; en ese sentido y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 253/222, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario, esto es, a partir del diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

OCTAVO. En fecha veinte de mayo del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO. Mediante proveído emitido el día diecisiete de junio del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la ampliación del plazo y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha veintidós de junio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la

misma fecha.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571722000012, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: ***“1. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, otorgadas entre los años 2017 y 2022, al municipio de Izamal, Yucatán; en las cuales se indique (i) fecha de expedición, (ii) titular de la autorización, (iii) número de oficio o resolución, y (iv) se ponga a disposición copia digital de los permisos respectivos, a través del PNT; y 2. las autorizaciones en materia de impacto ambiental, otorgadas entre los años 2017 y 2022, en el municipio de Sudzal, Yucatán; y de haberlas, se indique (i) fecha de expedición, (ii) titular de la autorización, (iii) número de oficio o resolución, y (iv) se ponga a disposición copia digital de los permisos respectivos, a través del PNT”.***

Como primer punto, del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado respecto a la clasificación de información inherente a “Se solicita información acerca de autorizaciones en materia de impacto ambiental, otorgadas..., en los municipios de Izamal...; y de haberlas, se indique (i) fecha de

expedición, (ii) titular de la autorización, (iii) número de oficio o resolución, y (iv) se ponga a disposición copia digital de los permisos respectivos, a través del PNT." (Sic), toda vez que formuló sus agravios en lo relativo a ésta, por lo que se desprende que su interés radica en que el Recurso de Revisión únicamente fuera tramitado en cuanto a dicho contenido; por lo que, al no expresar agravios en lo referente a la inexistencia de la información relativa a: "solicita información acerca de autorizaciones en materia de impacto ambiental, otorgadas entre los años 2017 y 2022, en los municipios de...Sudzal; y de haberlas, se indique (i) fecha de expedición, (ii) titular de la autorización, (iii) número de oficio o resolución, y (iv) se ponga a disposición copia digital de los permisos respectivos, a través del PNT." (Sic)", no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información requerida en el punto 2 de la solicitud de acceso que nos ocupa, **no será motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha siete de marzo del año en curso, emitió respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, la cual hiciera del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día nueve del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la clasificación de la información, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se corrió traslado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta.

QUINTO. Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXXIX.- IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACIÓN AL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA;

XL.- INFORME PREVENTIVO: DOCUMENTO QUE PRESENTA EL PROMOVENTE DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, CON LA DESCRIPCIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS A UTILIZAR O A OBTENERSE COMO RESULTADO DE DICHA OBRA O ACTIVIDAD;

...

XLIII.- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD;

...

LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;

...

ARTICULO 5.- EN MATERIA AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY, SON:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y

...

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

...

X.- RECIBIR, Y EN SU CASO ADMITIR O DESECHAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAÑAR O CONTAMINAR EL AMBIENTE QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y POSTERIORMENTE AUTORIZAR O NEGAR CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTUDIOS;

XI.- RECIBIR, EVALUAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO;

XII.- EVALUAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL PARA DETERMINAR EL IMPACTO DE SU DESARROLLO AL MEDIO AMBIENTE, PARA AUTORIZARLAS O REQUERIR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE;

...

XXIV.- AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINANTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 31.- EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA

SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO Y/O MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EMITA.

ESTA INFORMACIÓN PERMITIRÁ VERIFICAR MEDIANTE SU ANÁLISIS SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES;

ARTÍCULO 32.- REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES:

I.- OBRA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

II.- LA EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE MINERALES O SUBSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN Y QUE NO SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN LA LEY MINERA;

III.- LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, INCLUYENDO LOS CAMINOS RURALES;

IV.- EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES;

V.- EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS AGROINDUSTRIAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA CON SUPERFICIES MAYORES DE CINCO MIL METROS CUADRADOS;

VI.- LA CONSTRUCCIÓN DE LOS RASTROS Y DE CENTRALES DE ABASTO;

VII.- LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

VIII.- LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS POTABILIZADORAS;

IX.- LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS COMERCIALES CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) QUE GENEREN EMISIONES A LA ATMÓSFERA;

B) QUE VIERTAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL AGUA Y DEL SUELO;

C) QUE GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS QUE PUDIERAN CONTAMINAR EL SUELO;

D) QUE UTILICEN AGUAS CON FINES DE LUCRO, O

E) QUE GENEREN EMISIONES DE RUIDO QUE PUDIERAN SUPERAR LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES DE CARÁCTER ESTATAL.

X.- LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

XI.- LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;

- XII.- LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS TURÍSTICOS Y ECOTURÍSTICOS, ESTATALES, MUNICIPALES O PRIVADOS;
- XIII.- OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE, QUE ESTANDO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN SE TRANSFIERAN AL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RESPECTIVOS Y QUE REQUIERAN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL;
- XIV.- LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL;
- XV.- LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL ENTORNO Y DENTRO DE CENOTES, GRUTAS Y CUEVAS, Y
- XVI.- LAS DEMÁS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTOS O DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 33.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN INFORME PREVENTIVO, EXCEPTUANDO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE POR LA MAGNITUD O NATURALEZA DE LA OBRA O ACTIVIDAD SE REQUIERA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA MODALIDAD QUE DETERMINE LA SECRETARÍA O DE UN ESTUDIO DE RIESGO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO 34.- CUANDO LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE POR SU GIRO, UBICACIÓN, DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS O ALCANCES NO PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS, NI REBASEN LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS REFERIDAS A LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EL INTERESADO DEBE ENTREGAR UN PROYECTO DE FACTIBILIDAD, EL QUE DESPUÉS DE ANALIZADO SE LE OTORGARÁ CONSTANCIA RESOLVIÉNDOLE SOBRE SU PROYECTO O EN SU CASO, REQUIRIÉNDOLE LA PRESENTACIÓN DE ALGÚN ESTUDIO PARA SU EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN Y EL ESTUDIO SOLICITADO, LA SECRETARÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES, COMUNICARÁ AL INTERESADO SI ADMITE O DESECHA, EN SU CASO, EL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL ESTUDIO DE RIESGO Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

ARTÍCULO 36.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁN POR ADMITIDOS LOS ESTUDIOS, INFORMES Y OTROS, DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS

ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, INTEGRÁNDOSE UN EXPEDIENTE PARA SU EVALUACIÓN.

EN EL CASO CONTRARIO, SE DEVOLVERÁN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS AL PROMOVENTE, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

UNA VEZ ADMITIDA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA MANDARÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A COSTA DEL PROMOVENTE, UNA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O DE LA ACTIVIDAD, CON EL FIN DE QUE EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN, PUEDA SER CONSULTADA POR CUALQUIER PERSONA, PARA EN SU CASO, PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

LOS PROMOVENTES PODRÁN SOLICITAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE SE HAYA INTEGRADO AL EXPEDIENTE, QUE DE HACERSE PÚBLICA PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE APORTE EL INTERESADO (SIC)

ARTÍCULO 37.- LA SECRETARÍA O LOS MUNICIPIOS PODRÁN SOLICITAR A LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES O PERITAJES NECESARIOS PARA EVALUAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO.

ARTÍCULO 38.- DE SER NECESARIO, LA SECRETARÍA PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O AMPLIACIONES SOBRE EL ESTUDIO O DOCUMENTOS QUE SE HAYAN EXHIBIDOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 39.- EVALUADO EL ESTUDIO Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS, SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS Y POR ENDE INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO A LAS PARTES INTERESADAS Y A PARTIR DE ÉSTA, SE TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN EN EL CASO DEL INFORME PREVENTIVO, DE 40 DÍAS HÁBILES PARA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE 20 DÍAS HÁBILES PARA EL ESTUDIO DE RIESGO. CUANDO POR LA COMPLEJIDAD Y LAS DIMENSIONES DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA SECRETARÍA REQUIERA DE UN TIEMPO MAYOR PARA LA EVALUACIÓN, EXCEPCIONALMENTE PODRÁN AMPLIAR LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR HASTA EN 30 DÍAS HÁBILES ADICIONALES, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CONFORME AL REGLAMENTO.

SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, SURGIERA UNA DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL PROYECTO DEL CUAL YA SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN, LA SECRETARÍA SUSPENDERÁ EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN TANTO SE RESUELVE LA DENUNCIA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES INVOLUCRADAS DE TAL CIRCUNSTANCIA. LA DENUNCIA SE SUBSTANCIARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE PODRÁ:

I.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

II.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CON BASE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, A FIN DE QUE SE EVITEN, ATENÚEN O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN NORMAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD, O EN CASO DE ACCIDENTE. CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS LA SECRETARÍA SEÑALARÁ LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBAN OBSERVARSE EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PREVISTA;

III.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO:

A) SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

B) LAS OBRAS O ACTIVIDADES SE CONTRAPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE SE EMITAN Y SEAN OBLIGATORIOS EN EL ESTADO, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS ESTATALES SECTORIALES Y LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, Y

C) EXISTA FALSEDAD EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTES, RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

CUANDO LA SECRETARÍA PROCEDA A NEGAR UNA AUTORIZACIÓN, ÉSTA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE TODAS LAS AUTORIDADES QUE SEGÚN EL PROYECTO SOLICITADO SEAN COMPETENTES PARA CONOCER DEL ASUNTO, PARA QUE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES.

LA SECRETARÍA PODRÁ EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DICTADAS.

LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, CONTADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, PARA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD. SI EL INTERESADO NO INICIA LA OBRA O ACTIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, SE ARCHIVARÁ EL EXPEDIENTE INICIADO; POR LO QUE EL INTERESADO, PARA

PODER EJECUTAR EL PROYECTO, DEBERÁ SOLICITAR NUEVAMENTE LA AUTORIZACIÓN.

EN EL CASO DE HABERSE INICIADO LA OBRA PREVIA VERIFICACIÓN DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA, CON UN AVANCE MENOR AL TREINTA POR CIENTO, EL INTERESADO DEBERÁ INICIAR NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO.

SI LA OBRA NO SE CONCLUYERA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA LA CUAL SE LE PODRÁ OTORGAR, DEPENDIENDO DEL AVANCE QUE TENGA EL PROYECTO.

ARTÍCULO 40.- LA SECRETARÍA VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES QUE HAYA DICTADO EN LA RESOLUCIÓN, UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL.

..."

El Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:

...

XII. DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL: OPINIÓN TÉCNICA QUE ANTECEDE A LA RESOLUCIÓN Y FORMA PARTE DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

XV. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO TÉCNICO QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR DEL PROYECTO, Y SOBRE EL CUAL SE PRODUCE LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

XXXIV. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA CUAL DESPUÉS DE EVALUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGA, NIEGA O CONDICIONA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

...

ARTÍCULO 31. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, COMPETE A LA SECRETARÍA, LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE FACTIBILIDAD, DEL INFORME PREVENTIVO, DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL ESTUDIO DE RIESGO Y DEL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, EN SU CASO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 35. PARA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, SON OBRAS O ACTIVIDADES QUE DEBEN SUJETARSE NECESARIAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O, EN SU CASO, DEL ESTUDIO DE RIESGO LAS SIGUIENTES:

ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS DE COMPETENCIA ESTATAL, QUE EMITAN CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA O AL SUBSUELO;

EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS AGROINDUSTRIAS Y LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN PECUARIA CON SUPERFICIES MAYORES A CINCO MIL METROS CUADRADOS;

LA CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES;

EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES INDUSTRIALES;

OBRA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, QUE SE PRETENDA REALIZAR EN ZONAS RURALES O FUERA DE LAS DELIMITADAS COMO URBANAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LAS DECLARATORIAS DE USO DEL SUELO CORRESPONDIENTES;

LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL INCLUYENDO LOS CAMINOS RURALES YA EXISTENTES;

LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CONFINAMIENTO O DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS O INDUSTRIALES DE COMPETENCIA DEL ESTADO;

LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, MAYORES A 5000 METROS CUADRADOS O NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;

LA EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN;

(DEROGADA, D.O. 30 DE NOVIEMBRE DE 2015)

LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE SE REALICEN EN TORNO Y DENTRO DE CENOTES Y CAVERNAS;

LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL;

LAS ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS;

OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE, QUE ESTANDO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, SE TRANSFIERAN AL ESTADO MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RESPECTIVOS Y QUE REQUIERAN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL;

LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE LA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL;

LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS TURÍSTICOS Y ECOTURÍSTICOS, ESTATALES, MUNICIPALES O PRIVADOS, Y

LA CONSTRUCCIÓN DE RASTROS.

...

ARTÍCULO 39. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, EL INTERESADO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD, DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO

**AMBIENTAL ACOMPAÑADA DEL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE
SEGÚN EL CASO.**

EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEBERÁ SEÑALAR LOS EFECTOS NOTABLES PREVISIBLES QUE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PRODUCIRÍA SOBRE LOS DISTINTOS ASPECTOS NATURALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS: EFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; SIMPLES, ACUMULATIVOS O SINÉRGICOS; A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO; POSITIVOS O NEGATIVOS, PERMANENTES O TEMPORALES; REVERSIBLES O IRREVERSIBLES; RECUPERABLES O IRRECUPERABLES; PERIÓDICOS O DE APARICIÓN IRREGULAR; CONTINUOS O DISCONTINUOS.

...

ARTÍCULO 46. EL ESTUDIO DE RIESGO SE PRESENTARÁ A REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA CUANDO SEA NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES O CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA O ACTIVIDAD, SU MAGNITUD O CONSIDERABLE IMPACTO EN EL AMBIENTE O LAS CONDICIONES DEL SITIO EN QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, REPRESENTEN UN RIESGO Y SEA NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE UNA INFORMACIÓN MÁS PRECISA.

ARTÍCULO 47. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS, REQUERIRÁN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, PARA LO CUAL, ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES, DEBERÁN HACER LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ADJUNTANDO EL ESTUDIO DE RIESGO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTE ORDENAMIENTO, Y DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE Y EN SU CASO, DEL RESPONSABLE DE LA OBRA O ACTIVIDAD;

II. DATOS GENERALES DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO JUNTO CON LA CARTA RESPONSIVA DE ELABORACIÓN Y PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA EN ORIGINAL;

III. LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE AL RESPONSABLE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD;

IV. NOMBRE Y UBICACIÓN CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS O UTM DEL PROYECTO;

V. LA DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA, DESDE LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL SITIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, TÉRMINO DE LA OBRA O ACTIVIDAD Y ABANDONO DEL SITIO, ASÍ COMO SUS PROCESOS OPERACIÓN O ACTIVIDAD, DISEÑO DE LAS INSTALACIONES, ÁREAS DE ALMACENAMIENTO Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN;

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE VAYAN A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA Y LOS QUE EN SU CASO, VAYAN A OBTENERSE O GENERARSE COMO RESULTADO DE DICHA OBRA O ACTIVIDAD, PROPIEDADES DE LAS MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS UTILIZADOS;

VII. LA RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO;

VIII. CONGRUENCIA CON LOS USOS DEL SUELO DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EXPEDIDOS;

IX. MEMORIA DIGITAL FOTOGRÁFICA DE CADA UNO DE LOS PUNTOS GEOGRÁFICOS DE LA POLIGONAL Y LAS COLINDANCIAS DEL LUGAR DONDE SE VAYA A REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD;

X. CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN Y ANTECEDENTES DE RIESGO DE LA OBRA O ACTIVIDAD;

XI. IDENTIFICACIÓN, PROBABILIDAD, ANÁLISIS, Y EVALUACIÓN DE RIESGOS POTENCIALES Y DE ACCIDENTES AMBIENTALES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS, JERARQUIZACIÓN DE LOS RIESGOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS EN CASO DE ACCIDENTES, DETERMINACIÓN DE LOS RADIOS POTENCIALES DE AFECTACIÓN SIMULANDO LOS DAÑOS MÁXIMOS PROBABLES Y EL MÁXIMO CATASTRÓFICO; DETERMINAR LAS ZONAS DE RIESGO Y AMORTIGUAMIENTO Y DISTANCIAS A CENTROS DE REUNIÓN MASIVA, CASAS HABITACIÓN Y ACTIVIDADES RIESGOSAS QUE SE REALICEN EN ZONAS ADYACENTES AL PROYECTO;

XII. EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS EQUIPOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA REALIZAR;

XIII. EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONTINGENCIAS;

XIV. DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES;

XV. UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN;

XVI. INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y LAS AUDITORIAS, Y

XVII. LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN CASO DE HABERSE REQUERIDO.

ARTÍCULO 48. UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA RESOLVERÁ ACERCA DEL PROYECTO QUE DESCRIBE EL ESTUDIO DE RIESGO EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES. SI SE PRESENTA COMO COMPLEMENTARIO A UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL ESTUDIO DE RIESGO SE RESOLVERÁ EN EL PLAZO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES DE HABERSE INTEGRADO EL EXPEDIENTE.

...

ARTÍCULO 61. EN LA RESOLUCIÓN PODRÁ AUTORIZARSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS; NEGARSE LA AUTORIZACIÓN U OTORGARSE DE MANERA CONDICIONADA A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE QUE ATENÚEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE SITUACIONES DE RIESGO AMBIENTAL

CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS, LA PROPIA SECRETARÍA SEÑALARÁ LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

...

ARTÍCULO 68. ADMITIDA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA FORMULARÁ UN EXTRACTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA O ACTIVIDAD DONDE SE MANIFIESTE EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE, LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR Y LA UBICACIÓN EXACTA DEL LUGAR DEL PROYECTO A EVALUAR, LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS CON LA UGA QUE LE CORRESPONDA EN LOS ORDENAMIENTO (SIC) ECOLÓGICOS EMITIDOS EN EL ESTADO Y EL PLAZO QUE SE CONCEDE PARA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE, EL CUAL SE PUBLICARÁ A COSTA DEL INTERESADO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 69. EN LA PUBLICACIÓN MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE OTORGARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, DURANTE LOS CUALES EL ESTUDIO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

...

ARTÍCULO 72. CUANDO EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SE PIDA QUE SE MANTENGA EN RESERVA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, QUE PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTERESES LÍCITOS DE NATURALEZA MERCANTIL, EL PROMOVENTE DEBERÁ PROPORCIONAR UNA COPIA ADICIONAL IMPRESA DEL ESTUDIO PRESENTADO QUE NO CUENTE CON LA INFORMACIÓN QUE SE DEBE RESERVAR, DICHA COPIA LA DENOMINARÁ 'PARA CONSULTA PÚBLICA'.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL PROMOVENTE DEBERÁ JUSTIFICAR Y ACREDITAR LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O LOS INTERESES MENCIONADOS.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, señala:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

...

VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA;

...

XV.- VIGILAR QUE LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA CONSTITUYA UNA LÍNEA CONDUCTORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"...

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA:

...

C) DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.;

...

ARTÍCULO 518 BIS. EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XXIV. VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, Y LA DEMÁS NORMATIVA APLICABLE;

...

ARTÍCULO 519 TER. EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN AMBIENTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. EVALUAR LAS SOLICITUDES DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL;

III. EVALUAR INFORMES PREVENTIVOS, MANIFIESTOS DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTUDIOS DE RIESGO;

IV. RECIBIR, EVALUAR Y AUTORIZAR EXENCIONES DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

VI. EMITIR LAS OPINIONES TÉCNICAS QUE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DEMÁS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE SOLICITEN;

...

VIII. LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE SEAN NECESARIAS, DERIVADAS DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CUANDO EL CASO LO REQUIERA;

...

XVI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en específico el link: <https://tramites.yucatan.gob.mx/tramite/dabf9f5e>, advirtiendo en el apartado de: "Trámites y servicios", que existe una Evaluación y Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental, y que son gestionadas ante **la Dirección General Jurídica**; consulta de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

MIA

Evaluación y Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental

Trámite de: Secretaría de Desarrollo Sustentable

Homoclave:
SDS00-14

Última modificación:
8 de julio de 2022

Trámite para:
Personas físicas, personas morales

Trámite 100% en línea

Descripción

Permite la evaluación del documento que mediante estudios da a conocer las consecuencias ocasionadas por el impacto ambiental que generaría o genera una obra o actividad de competencia estatal, así como la forma de evitarlo o atenuarlo.

Iniciar trámite

En qué consiste Qué necesito Cómo lo realizo

¿Cuál es el beneficio del servicio?

¿En qué caso debo o puedo realizarlo?

¿Cuándo debo realizarlo?

¿Cuál es la vigencia del documento o producto obtenido?

¿Cuál es la dirección responsable del trámite o servicio?

Dirección General Jurídica

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y de la consulta realizada, es posible advertir lo siguiente:

- Que las personas físicas o morales, que pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables en la materia, previo a su inicio, deberán obtener la autorización del Poder Ejecutivo, en los términos de Ley, así como cumplir con los requisitos que se les impongan; siendo que, las personas físicas o morales deben obtener antes de su inicio, la factibilidad urbana-ambiental, para lo cual deberán presentar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el informe preventivo, **la manifestación de impacto ambiental**, el estudio de riesgo y en su caso el programa de restauración, en los casos previstos.

- Que la **Manifestación de Impacto Ambiental**, es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto significativo y potencial que generaría una obra o actividad, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo y el monitoreo de la actividad, es decir, deberá de señalar los efectos notables previsible que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos naturales, sociales y económicos: efectos directos e indirectos; simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, mediano o largo plazo; positivos o negativos, permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos.
- Se entiende por **Impacto Ambiental**, la modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- Que las obras o actividades que la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza son por: **I.- Obra pública estatal y municipal; II.- La explotación, extracción, transformación y tratamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación y que no se encuentren señaladas en la ley minera; III.- La construcción de vías de comunicación estatal o municipal, incluyendo los caminos rurales; IV.- El establecimiento de zonas y parques industriales; V.- El establecimiento y construcción de plantas industriales que no sean competencia de la federación, así como las agroindustrias y los centros de producción pecuaria con superficies mayores de cinco mil metros cuadrados; VI.- La construcción de los rastros y de centrales de abasto; VII.- La construcción y operación de plantas de tratamiento, recuperación, reciclaje, estaciones de transferencia y sitios de disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; VIII.- La construcción de plantas potabilizadoras; IX.- La construcción y operación de centros comerciales con cualquiera de las siguientes características: a) que generen emisiones a la atmósfera; b) que viertan descargas de aguas residuales potencialmente contaminantes del agua y del suelo; c) que generen residuos sólidos que pudieran contaminar el suelo; d) que utilicen aguas con fines de lucro, o e) que generen emisiones de ruido que pudieran superar los niveles máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales de carácter estatal; X.- Las actividades consideradas riesgosas en los términos de la Ley; XI.- La construcción de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población; XII.- La construcción de desarrollos turísticos y ecoturísticos, estatales, municipales o privados; XIII.- Obras o actividades que puedan causar daños al ambiente, que estando reservadas a la federación se transfieran al estado mediante los instrumentos jurídicos respectivos y que requieran de la evaluación del impacto ambiental; XIV.- Las obras o actividades que se pretendan realizar dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal; XV.- Las obras y actividades que se realicen en el entorno y dentro de cenotes, grutas y cuevas, y XVI.- Las demás obras o actividades que no se encuentren en los supuestos**

anteriores, que puedan causar impactos o desequilibrios ecológicos y que no sean competencia de la federación.

- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia con la presentación del informe preventivo y/o manifestación de impacto ambiental y/o estudio de riesgo, así como los documentos que se soliciten, dependiendo de la obra o actividad que se pretende realizar, siendo que, de cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo, **se integrará un expediente para su evaluación**, que concluye con la resolución que la Secretaría emita dentro de cuarenta días hábiles siguientes a que se haya integrado el expediente en cuestión.
- Que una vez admitida y evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría mandará publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a costa del promovente, una descripción del proyecto de la obra o de la actividad, con el fin de que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, pueda ser consultada por cualquier persona, para en su caso, proponer el establecimiento de las medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.
- Que los promoventes podrán solicitar que se mantenga en **reserva** la información que se haya integrado al **expediente**, que de hacerse pública pudiera afectar derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas se encuentra: **la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS)**, cuyo titular es quien se encarga de expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales en las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como de emitir los acuerdos y resoluciones en materia impacto ambiental, derivados del análisis y evaluación de la factibilidad urbana ambiental, la manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, estudio de riesgo y programas de restauración otorgando en su caso las autorizaciones correspondientes.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, se encuentra: **1.- Recibir, y en su caso admitir o desechar el informe preventivo o la manifestación de impacto ambiental de las obras o actividades que puedan dañar o contaminar el ambiente que sean de competencia estatal, para iniciar el procedimiento de autorización en materia de impacto ambiental y posteriormente autorizar o negar conforme a los resultados de la evaluación que se haga a los estudios, y 2.- Evaluar las obras y actividades de carácter social para determinar el**

impacto de su desarrollo al medio ambiente, para autorizarlas o requerir el estudio correspondiente, entre otras.

- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran: **la Dirección General Jurídica**, quien es la responsable de vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, su Reglamento y otras normatividades aplicables.
- Que **la Dirección General Jurídica**, cuenta con una Dirección de Evaluación Ambiental, que se encarga de evaluar las solicitudes de factibilidad urbana ambiental, de evaluar informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental o estudios de riesgo, de recibir, evaluar y autorizar exenciones de manifiesto de impacto ambiental, de emitir opiniones técnicas que las distintas unidades administrativas de la Dirección General Jurídica y demás direcciones de la Secretaría, y llevar a cabo las visitas de inspección que sean necesarias, derivadas de los asuntos a su cargo, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, cuando el caso lo requiera, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***"1. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, otorgadas entre los años 2017 y 2022, al municipio de Izamal, Yucatán; en las cuales se indique (i) fecha de expedición, (ii) titular de la autorización, (iii) número de oficio o resolución, y (iv) se ponga a disposición copia digital de los permisos respectivos, a través del PNT"***, se desprende que en la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Dirección de Evaluación Ambiental** perteneciente a la Dirección General Jurídica, por ser la encargada de evaluar las solicitudes de factibilidad urbana ambiental, de evaluar informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental o estudios de riesgo, de recibir, evaluar y autorizar exenciones de manifiesto de impacto ambiental, de emitir opiniones técnicas que las distintas unidades administrativas de la Dirección General Jurídica y demás direcciones de la Secretaría, y llevar a cabo las visitas de inspección que sean necesarias, derivadas de los asuntos a su cargo, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, cuando el caso lo requiera, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa**

en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310571722000012, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el cual consistió en la clasificación de la información, tal y como lo manifestare el particular en su escrito de inconformidad de fecha nueve del propio mes y año.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información..

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección General Jurídica**, en específico, a la **Dirección de Evaluación Ambiental**, quien mediante oficio número **DEA/DEA/155/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, procedió a manifestar que la información se encuentra clasificada como reservada por un plazo de cinco años, en los términos siguientes:

*"SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE, DESPUÉS DE CONCLUIR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA TANTO EN LOS ARCHIVOS DIGITALES COMO EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS DE LA DIRECCIÓN A MI CARGO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI Y 137 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICA EN INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, LAS CONSTANCIAS ENCONTRADAS Y CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL AÑO 2020 REFERENTE A "SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGADAS..., EN LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL...; Y DE HABERLAS, SE INDIQUE (I) FECHA DE EXPEDICIÓN, (II) TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, (III) NÚMERO DE OFICIO O RESOLUCIÓN, Y (IV) SE PONGA A DISPOSICIÓN COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS RESPECTIVOS, A TRAVÉS DEL PNT." (SIC), TODA VEZ QUE DICHO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y EL ENTREGARLAS PUEDA OBSTRUIR LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD POR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA*

INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, SOLICITO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LLEVE A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II Y 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN SUGERIDA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

..."

Clasificación de reserva que fuera confirmada por el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, mediante el Acta levantada con motivo de la Décima Tercer Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en cuya resolución marcada con el número C.T./022/2022 de misma fecha, estableció lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

CUARTO.- CON FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIÓ EL MEMORÁNDUM IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEA/DEA/155/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SUSCRITO POR LA LARN. ALEJANDRINA PEÑA GAMBOA, DIRECTORA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, DONDE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DETALLADA EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA:

...

DOCUMENTO ANEXO AL MEMORÁNDUM IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DEA/DEA/155/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SUSCRITO POR LA M.D.H.D. KAREN AGUIRRE BATES, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE ESTA SECRETARÍA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

'...

ANTECEDENTES

...

CUARTO. - EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 100, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE A LA LETRA DICE: "LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD...", POR LO ANTERIORMENTE MOTIVADO, ESTA ÁREA RESPONSABLE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE RESERVA DE INFORMACIÓN, ES POR ELLO, QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES DE IMPORTANCIA SEÑALAR QUE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE RESERVAR LA INFORMACIÓN.

SEGUNDO. - HABRÍA QUE CONSIDERAR SI SE OTORGA SU PUBLICACIÓN DEBIDO A QUE RECAE EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE A LA LETRA DICEN: "OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;"

TERCERO. - EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE ACREDITÓ QUE, DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO AL INTERÉS PÚBLICO, EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

- DAÑO PRESENTE: SE ADVIERTE QUE PUEDE TRANSGREDIR U OBSTRUIR LA VERIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN EN CUESTIÓN, TODA VEZ QUE SE REALIZA A FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS; ASÍ MISMO CABE PRECISAR QUE A TRAVÉS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE DETALLA LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE REALIZA ESTA DEPENDENCIA, DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y EN CONSECUENCIA SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR POR UN LADO, LA CAUSAL DE CLASIFICACIÓN Y POR EL OTRO, EL DAÑO PRESENTE QUE REPRESENTA EL HECHO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. LA VALORACIÓN DE LA PRESENTE PRUEBA DE DAÑO ESTÁ EN FUNCIÓN A LA POSIBILIDAD DE QUE SE MATERIALICE UN EFECTO NOCIVO EN LA CONDUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REFERENTE AL IMPACTO AMBIENTAL PREVIO A QUE SE TOMA UNA DECISIÓN DEFINITIVA RESPECTO A DICHO PROCEDIMIENTO.

EL HECHO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DEL ÚNICO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REFERENTE A "SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGADAS..., EN LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL...; Y DE HABERLAS, SE INDIQUE (I) FECHA DE EXPEDICIÓN, (II) TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, (III) NÚMERO DE OFICIO O RESOLUCIÓN, Y (IV) SE PONGA A DISPOSICIÓN COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS RESPECTIVOS, A TRAVÉS DEL PNT." (SIC), SIENDO PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LA OTORGADA EN EL AÑO 2020, TIENE COMO CONSECUENCIA QUE EN EL CONTEXTO ACTUAL, PERSONAS INTERESADAS EN EL PROYECTO O BIEN, CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN OBSTACULIZAR, OBSTRUIR O BIEN CONTRARRESTAR EL PROCEDIMIENTO, AL ESTAR EN CONDICIONES DE VULNERAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, AUDITORÍA Y ANÁLISIS REALIZADOS, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA OBJETIVIDAD DE LAS ACTUACIONES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- DAÑO PROBABLE: PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN COMENTO, PODRÍA OBSTRUIR LA CONDUCCIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN QUE REALIZA LA DEPENDENCIA Y LA FINALIDAD DE LAS MISMAS; YA QUE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE SE ESTÁ ANALIZANDO, PODRÍA GENERAR UN MENOSCABO A LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN REALIZAR CON EL OBJETO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES. SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO EL DAÑO QUE SE GENERARÍA CON LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN QUE ES PRECISAMENTE EL RIESGO DE VULNERAR Y PONER EN PELIGRO LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS LEYES DE LA MATERIA.

EN CASO DE TRASCENDER, LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE, EN ESTE MOMENTO, NO ES SUSCEPTIBLE DE SER PÚBLICA, POR LA NATURALEZA DE LA MISMA Y EN VIRTUD A QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE; EN OTRAS PALABRAS, DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN PODRÍAN FACILITAR EN UN MOMENTO DETERMINADO ACCIONES TENDIENTES A AFECTAR, NEUTRALIZAR Y/O ALTERAR LOS ELEMENTOS QUE SE DESPLIEGUEN DE LOS ACTOS PROPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- DAÑO ESPECÍFICO: LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE OCASIONAR QUE SE VULNEREN LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN QUE SE HAN LLEVADO A CABO; ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN A LA QUE SE HACE REFERENCIA ESTÁN VINCULADAS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE ESTA DEPENDENCIA REALIZA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. LO QUE SE TRADUCE EN QUE SE ALTERARÍAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS QUE CONFORMAN DICHO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE NOS ATAÑE Y A SU VEZ AL NO HABERSE CONCLUIDO ES CLARA LA EXISTENCIA DE UN RIESGO IDENTIFICABLE. LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE BAJO EL CONTEXTO EXPLICADO, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ANTES DE QUE CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO CONLLEVARÍA UN RIESGO REAL EN EL DESARROLLO DEL MISMO, PUES ES PRECISAMENTE COMO SE HA MENCIONADO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, LO CUAL PODRÍA AFECTAR EN LA CONCLUSIÓN DE TODAS SUS ETAPAS.

LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN MENCIONADA IMPLICARÍA QUE SE REVELEN LAS TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS DE ACTUACIÓN INTERNAS DE LA DEPENDENCIA, LO CUAL LLEVARÍA PRINCIPALMENTE A DISMINUIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS ACTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN QUE SE HAN DISEÑADO PARA ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS

SE REITERA LA EXISTENCIA DE UN RIESGO REAL DEBIDO A QUE NO HA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DENTRO DE LOS PLAZOS FORMALES Y LEGALES; POR ENDE, AÚN NO SE HA DICTADO LA SITUACIÓN DEFINITIVA, DE LO CUAL SE DERIVA QUE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN, PODRÍA AFECTAR EL PROCESO DE CONCLUSIÓN, POR ESTAR SUJETOS A LA INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS EXTERNOS TALES COMO A LA EXPOSICIÓN PÚBLICA O LA INTROMISIÓN DE TERCEROS INTERESADOS; ASIMISMO, PODRÍA

AFECTARSE EL DESEMPEÑO Y OPERACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO EN CASO DE SUSCITARSE UNA AFECTACIÓN OCASIONADA POR TERCERAS PERSONAS SOBRE ASUNTOS AÚN NO CONCLUIDOS Y NO CONSIDERADOS COMO DEFINITIVOS. --

SE CONSIDERA LA PRESENCIA DE UN RIESGO DEMOSTRABLE, TODA VEZ QUE DARSE A CONOCER DICHA INFORMACIÓN SE ESTARÍA DIFUNDIENDO INFORMACIÓN DE PROCESOS NO CONCLUIDOS Y ACCIONES QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE DELIBERACIÓN Y POR LO MISMO, PODRÍA CONTENER DATOS INEXACTOS, INCREMENTANDO LA POSIBILIDAD DE DAÑAR LAS ACTUACIONES DE ESTA AUTORIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO MISMO.

EN ESE TENOR, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO IDENTIFICABLE EN RAZÓN A QUE PODRÍA ALTERAR LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN REALIZADAS; PONIENDO A DISPOSICIÓN DE TERCERAS PERSONAS DATOS E INFORMACIÓN QUE AFECTARÍAN LA EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, COLOCANDO AL MISMO EN UN ESTADO DE RIESGO EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU ACTUACIÓN.

FINALMENTE, SE REITERA QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER RESERVADO, YA QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, LA CUALES SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE DESCRITA CIERTAMENTE IMPEDIRÍA Y OBSTRUIRÍA LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA O AUDITORÍA QUE REALIZA ESTA DEPENDENCIA EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS PARA CERCIORARSE DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO A LAS DIVERSAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

...

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y FUNDADO CON ANTERIORIDAD, SE:

RESUELVE

PRIMERO.- ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICAR EN INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS, LAS CONSTANCIAS ENCONTRADAS Y CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL AÑO 2020 REFERENTE A "SE SOLICITA INFORMACIÓN ACERCA DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGADAS..., EN LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL...; Y DE HABERLAS, SE INDIQUE (I) FECHA DE EXPEDICIÓN, (II) TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, (III) NÚMERO DE OFICIO O RESOLUCIÓN, Y (IV) SE PONGA A DISPOSICIÓN COPIA DIGITAL DE LOS PERMISOS RESPECTIVOS, A TRAVÉS DEL PNT." (SIC), REQUERIDAS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO FOLIO 310571722000012 ASÍ

TAMBIÉN EL EXPEDIENTE QUE SE FORME DERIVADO DE DICHO PROCESO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS MISMOS, COMO PUDIERAN SER SUS REGISTROS, DOCUMENTALES Y ANEXOS QUE LA INTEGRAN, AL IGUAL QUE LAS RELACIONES O LISTADOS DONDE CONSTAN DICHS DOCUMENTOS, DE ACUERDO A LO MOTIVADO Y FUNDADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

Precisado lo anterior, se advierte que la conducta del Sujeto Obligado en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310571722000012**, versó en clasificar la información peticionada como reservada en razón que se actualizaba el supuesto previsto en la fracción VI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

...

VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

..."

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, prevé lo siguiente:

"...

VIGÉSIMO CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA, AQUELLA INFORMACIÓN QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, CUANDO SE ACTUALICEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;

II. QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE;

III. LA VINCULACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, Y

IV. QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN IMPIDA U OBSTACULICE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O VIGILANCIA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

..."

Como se observa, podrá considerarse como información reservada, aquella que

obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, debiendo existir un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, que dicho procedimiento se encuentre en trámite, la vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes y que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la prueba de daño que lleve a cabo el Sujeto Obligado debe justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
2. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tal sentido, de las documentales remitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental perteneciente a la Dirección General Jurídica, se puede advertir de la prueba de daño que realizare, lo siguiente:

- **Daño Presente:** Se advierte que puede transgredir u obstruir la verificación, investigación e inspección en cuestión, toda vez que se realiza a fin de determinar la existencia de hechos que podrían constituir presuntas faltas administrativas; así mismo cabe precisar que a través del expediente administrativo se detalla la inspección y verificación que realiza esta dependencia, de lo cual se desprende que dicho procedimiento se encuentra en trámite y en consecuencia se cumple con los requisitos para acreditar por un lado, la causal de clasificación y por el otro, el daño presente que representa el hecho de entregar la información solicitada. La valoración de la presente prueba de daño está en función a la posibilidad de que se materialice un efecto nocivo en la conducción del expediente administrativo referente al Impacto Ambiental previo a que se tome una decisión definitiva respecto a dicho procedimiento.

El hecho de entregar la información del único expediente administrativo referente a “Se solicita información acerca de autorizaciones en materia de impacto ambiental, otorgadas..., en los municipios de Izamal...; y de haberlas, se indique (i) fecha de expedición, (ii) titular de la autorización, (iii) número de oficio o resolución, y (iv) se ponga a disposición copia digital de los permisos respectivos, a través del PNT.” (SIC), siendo para el caso que nos ocupa la otorgada en el año 2020, tiene

como consecuencia que en el contexto actual, personas interesadas en el proyecto o bien, cualquier persona interesada en obstaculizar, obstruir o bien contrarrestar el procedimiento, al estar en condiciones de vulnerar las acciones de inspección, verificación, auditoría y análisis realizados, lo que pondría en riesgo la objetividad de las actuaciones dentro del procedimiento administrativo.

- **Daño Probable:** Proporcionar la información en comento, podría obstruir la conducción de las acciones de inspección que realiza la dependencia y la finalidad de las mismas; ya que dar a conocer la información que se está analizando, podría generar un menoscabo a las actuaciones y diligencias que, en su caso, se determinen realizar con el objeto de contar con los elementos objetivos que permitan verificar el cumplimiento de las normas aplicables. Sin que pase desapercibido el daño que se generaría con la divulgación de información que es precisamente el riesgo de vulnerar y poner en peligro las actividades de verificación e inspección del cumplimiento a las leyes de la materia.

En caso de trascender, la difusión de la información traería como consecuencia la revelación de información que, en este momento, no es susceptible de ser pública, por la naturaleza de la misma y en virtud a que se encuentra en trámite; en otras palabras, dar a conocer la información podrían facilitar en un momento determinado acciones tendientes a afectar, neutralizar y/o alterar los elementos que se desplieguen de los actos propios del procedimiento administrativo.

- **Daño Específico:** La información solicitada puede ocasionar que se vulneren las etapas del procedimiento y de las acciones de verificación que se han llevado a cabo; es importante precisar que la información a la que se hace referencia están vinculadas directamente con las actividades que esta dependencia realiza en ejercicio de sus atribuciones. Lo que se traduce en que se alterarían los elementos objetivos que conforman dicho expediente administrativo que nos atañe y a su vez al no haberse concluido es clara la existencia de un riesgo identificable. Lo anterior es así, porque bajo el contexto explicado, la divulgación de la información solicitada, antes de que concluya el procedimiento conllevaría un riesgo real en el desarrollo del mismo, pues es precisamente como se ha mencionado se encuentra en trámite, lo cual podría afectar en la conclusión de todas sus etapas.

La publicación de la información mencionada implicaría que se revelen las técnicas y metodologías de actuación internas de la dependencia, lo cual llevaría principalmente a disminuir la eficacia y eficiencia de los actos de verificación e inspección que se han diseñado para este tipo de procedimientos.

Establecido lo anterior, conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

En mérito de lo anterior, es posible advertir que **NO resulta ajustada a derecho la reserva de la información solicitada**, en lo que concierne a **las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas al ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en el año 2020**, toda vez que, no se actualiza la fracción VI del ordinal 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el apartado Vigésimo Cuarto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, esto es así, **pues se desprende que por el año dichas manifestaciones han quedado autorizadas, y a través de dichas documentales se da cuenta sobre los requisitos ambientales para su autorización.**

A fin de precisar lo anterior, conviene enunciar a continuación, la normatividad aplicable respecto al interés público:

Los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, establecen:

“...

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: AQUELLA QUE RESULTA RELEVANTE O BENEFICIOSA PARA LA SOCIEDAD Y NO SIMPLEMENTE DE INTERÉS INDIVIDUAL, CUYA DIVULGACIÓN RESULTA ÚTIL PARA QUE EL PÚBLICO COMPRENDA LAS ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

SEXTO. LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO ES OBLIGATORIA TANTO EN SU IDENTIFICACIÓN COMO EN SU PUBLICACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA IDENTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL LISTADO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

SÉPTIMO. PARA QUE LA INFORMACIÓN PUEDA SER CONSIDERADA DE INTERÉS PÚBLICO, LOS SUJETOS OBLIGADOS OBSERVARÁN QUE LA MISMA CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

I. QUE RESULTE RELEVANTE O BENEFICIOSA PARA LA SOCIEDAD, ES DECIR, QUE EN POSESIÓN DE PARTICULARES SIRVA PARA FORTALECER EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS Y CONTRIBUYA A MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA;

II. QUE SU DIVULGACIÓN RESULTE ÚTIL PARA QUE LOS PARTICULARES CONOZCAN Y COMPRENDAN LAS ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y

III. QUE FOMENTE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, PROPICIE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA SOCIEDAD Y CONTRIBUYA AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.”

En ese sentido, se desprende que la información que desea obtener el ciudadano, relacionada con **las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas al ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en el año 2020**, es de interés público, pues por una parte no deviene en principio de lo abstracto sino de las circunstancias de hecho que anteponen un interés general de la sociedad como principal beneficiaria del conocer las actividades que

desarrolla el Gobierno del Estado, como en la especie, las autorizaciones que en materia de impacto ambiental fueron otorgadas al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, pues a través del documento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental, los particulares pueden conocer la información técnica y una descripción general de los componentes ambientales y sociales para asegurar el bienestar de la población y el respecto al medio ambiente.

Consecuentemente, NO resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el siete de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no se actualiza lo previsto en el ordinal 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la conducta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, a fin que **modifique** su determinación y proceda a ordenar la desclasificación *de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, otorgadas en el año 2020, en los municipios de Izamal y Sudzal; y de haberlas, se indique (i) fecha de expedición, (ii) titular de la autorización, (iii) número de oficio o resolución, y (iv) se ponga a disposición copia digital de los permisos respectivos, a través del PNT*, y proceda a su entrega.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales generadas por el Comité de Transparencia, así como aquellas en las que ponga a disposición del ciudadano la información requerida, en la modalidad requerida.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la dirección de correo electrónico designada por el solicitante, para oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571722000012, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

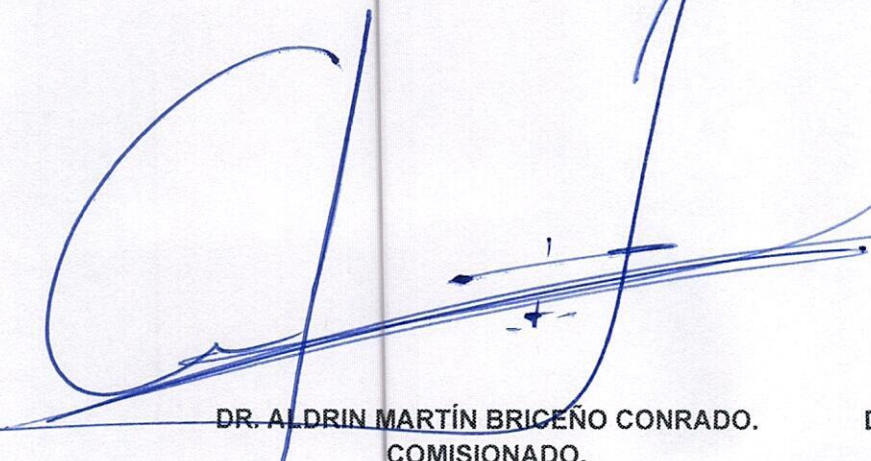
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.